

CAPÍTULO IX

DE LOS EQUIPOS
TECNICOS LOCALES

Artículo 34º.- Los Equipos Técnicos Locales son aquellos que la Comisión acuerde crear con carácter permanente o transitorio para el seguimiento, análisis y evaluación de las políticas, proyectos, programas, acuerdos y acciones determinados por la Comisión. Así como plantean propuestas de solución a problemas Ambientales y la búsqueda de mecanismos operativos que faciliten los Instrumentos de Gestión Ambiental.

Artículo 35º.- Los Equipos Técnicos Locales estarán conformados por Representantes de los Miembros de carácter permanente de la CAM "Mariscal Nieto", los cuales tendrán voz y voto.

Artículo 36º.- Los Equipos Técnicos Locales tendrán las siguientes funciones:

- a. Dar seguimiento, analizar y evaluar los avances de las políticas, proyectos, programas, acuerdos y acciones establecidos por la CAM "Mariscal Nieto".
- b. Recopilar la información relativa a las políticas, proyectos, programas, acuerdos y medidas que se les asignen.
- c. Formular reportes periódicos sobre el seguimiento, los análisis y evaluaciones que realicen.
- d. Someter sus opiniones, recomendaciones y conclusiones a la Asamblea de la CAM "Mariscal Nieto".
- e. Determinar sus reglas internas de operación y su programa anual de actividades.
- f. Las demás que sean necesarias para el eficaz cumplimiento de sus funciones y las que les asignen la Asamblea de la CAM "Mariscal Nieto".

Artículo 37º.- Cada Equipo Técnico Local contará con un Coordinador, el cual será designado por la Asamblea de la CAM "Mariscal Nieto", con las siguientes funciones:

- a. Organizar y supervisar las actividades del Equipo Técnico correspondiente.
- b. Proponer el programa anual de actividades y las reglas internas de operación.
- c. Determinar la realización de las tareas y reuniones necesarias para cumplir con el programa de actividades.
- d. Hacer llegar a los Miembros del Equipo Técnico la documentación y elementos requeridos para el desempeño de sus funciones.
- e. Establecer un Sistema de Control y Seguimiento de los Acuerdos tomados.
- f. Llevar el Registro de Acuerdos tomados mediante Acta.
- g. Informar periódicamente de sus actividades a la Asamblea, y
- h. Las demás que sean necesarias para el eficaz desarrollo de las actividades que les asigne la Asamblea.

Artículo 38º.- Requerirán la asistencia del 50% más uno de sus Miembros. Los Acuerdos se adoptarán por unanimidad o por mayoría. En caso de no haber Acuerdo, se comunicará a la CAM "Mariscal Nieto" que resolverá.

Artículo 39º.- Los Coordinadores de los Equipos Técnicos se reunirán cuando lo crean pertinente, a fin de organizar, articular y complementar las actividades que a cada uno correspondan.

CAPÍTULO X

DE LAS COORDINACIONES
INTERINSTITUCIONALES E INFORMES

Artículo 40º.- La CAM "Mariscal Nieto" para los efectos del cumplimiento de sus funciones, deberá coordinar con las Instituciones competentes en temas específicos de la Gestión Ambiental.

Artículo 41º.- La CAM "Mariscal Nieto" realizará una evaluación semestral en el Pleno de la Asamblea, la Secretaría Técnica elevará Informes Semestrales a la Presidencia de la CAM "Mariscal Nieto" y Otras Instancias que lo soliciten sobre las actividades realizadas en su "Plan de trabajo".

CAPÍTULO XI

DISPOSICIONES TRANSITORIAS,
COMPLEMENTARIAS Y FINALES

Primera.- El presente Reglamento entrará en vigencia al siguiente día de su publicación.

Segunda.- El presente Reglamento deberá publicarse en los Órganos Oficiales de Información de la Municipalidad Provincial "Mariscal Nieto".

Tercera.- Los Integrantes Titulares y Alternos de la CAM "Mariscal Nieto" deberán ser designados por los Titulares de las Instituciones en un plazo de quince (15) días hábiles siguientes a la publicación del presente Reglamento.

Cuarta.- La conformación de los Equipos Técnicos Locales se efectuara en la próxima "Sesión Ordinaria".

Quinta.- Los aspectos no previstos en el presente Reglamento serán absueltos por la Asamblea de la CAM "Mariscal Nieto".

Moquegua, Julio de 2017.

HUGO ISAIAS QUISPE MAMANI
Alcalde

1641367-1

MUNICIPALIDAD DISTRITAL

DE EL ALTO

Designan miembros del Comité Promoción de Inversión Privada de la Municipalidad

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA
Nº 080-04-2018-A-MDEA

El Alto, veintitrés de abril del dos mil dieciocho.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL ALTO:

VISTO: La necesidad de designar a los miembros del Comité de Promoción de la Inversión Privada de la Municipalidad Distrital de El Alto; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme al artículo 194º de la Constitución Política del Perú de 1993, en concordancia con la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y modificatorias, la municipalidad es un órgano de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, estando facultada para aprobar su organización interna, su presupuesto, organizar y administrar los servicios públicos locales de su responsabilidad y planificar el desarrollo de su jurisdicción entre otros aspectos;

Que, mediante el Decreto Supremo Nº 254-2017-EF se aprobó el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo Nº 1224, Decreto Legislativo del Marco de la Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Públco Privadas y Proyectos en Activos, y su Reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo Nº 410-2015-EF, se establece los procesos y modalidades de promoción de la inversión privada para el desarrollo de infraestructura, servicios públicos, servicios vinculados a estos, proyectos de investigación aplicada y/o innovación tecnológica y la ejecución de proyectos en activos;

Que, el numeral 8.1 del artículo 8º del Decreto Supremo Nº 254-2017-EF establece que el gobierno local que tenga proyectos o prevea desarrollar procesos de promoción de la inversión privada bajo las modalidades reguladas en la presente norma, crea el Comité de Promoción de la Inversión Privada para desempeñarse como Organismo Promotor de la Inversión Privada para los procesos de promoción bajo su competencia, conforme a lo establecido en su artículo 6º y como órgano de coordinación con PROINVERSIÓN en los procesos de promoción bajo competencia o encargados a este último;

Que, el numeral 8.2 del citado artículo 8º del Decreto Supremo N° 254-2017-EF, precisa que la designación de los miembros del Comité de Promoción de la Inversión Privada se efectúa mediante Resolución Ministerial, Resolución del Gobernador Regional o Resolución de Alcaldía, que debe ser publicada en el Diario Oficial "El Peruano" y comunicada al Registro Nacional de Contratos de Asociaciones Público Privadas;

Que, en ese sentido, corresponde a la Municipalidad Distrital de El Alto, designar a los miembros del Comité de Promoción de la Inversión Privada, en concordancia con lo previsto por la normativa vigente;

Estando a los considerandos precedentes, con el visto bueno de la Oficina de Asesoría Jurídica y la Secretaría General, en uso de las facultades señaladas en el artículo 20º, numeral 6) de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972;

SE RESUELVE:

Artículo Primero. DESIGNAR a los miembros del Comité Promoción de Inversión Privada de la Municipalidad Distrital de El Alto, encargado de planificar, organizar y desarrollar los procesos de promoción de la inversión privada bajo las modalidades reguladas en el Decreto Legislativo N° 1224 y su Reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo N° 410-2015-EF, el mismo que estará conformado de la siguiente manera:

MIEMBROS TITULARES:

- Abog. Jorge Luis Vilela Agurto GERENTE MUNICIPAL
- CP Francisco Adalberto Fiestas Periche GERENTE DE ADMINISTRACION
- Ing. Denis Wilter Tantajulca Romero GERENTE DE DESARROLLO URBANO

MIEMBROS SUPLENTES:

- Sra. Marisol Morales Atoche GERENTE DE RENTAS
- Ing. Gino Christian Valdivieso López SUBGERENTE DE INFRAESTRUCTURA URBANA
- Sra. Bremilda del Pilar Carmen Gómez SUBGERENTE DE LOGISTICA

Artículo Segundo. El Comité de Promoción de la Inversión Privada asumirá las siguientes facultades y obligaciones:

- Diseñar, conducir, promover y ejecutar los procesos de promoción de la inversión, sea por iniciativa pública o iniciativa privada.
- Aprobar la admisión a trámite, evaluar y proponer la declaratoria de interés al Concejo Municipal, de las iniciativas privadas de competencia de la Municipalidad.
- Emitir, en forma oportuna, informe Multianual de Inversiones en Asociaciones Público Privadas, previo informe técnico de la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto e Informática.
- Solicitar la contratación de asesores externos para la realización de estudios técnicos y/o económicos necesarios para llevar a cabo los procesos de promoción de inversión privada.
- Asistir cuando sea requerido a las sesiones del Concejo Municipal para informar respecto a la marcha de los procesos de promoción de la inversión privada que le han sido asignados.
- Asistir a las sesiones que convoque el Presidente del Comité.
- Emitir circulares dando a conocer a los inversionistas privados los cambios efectuado dentro de los procesos de promoción de la inversión privada.
- Efectuar actividades de promoción de los proyectos de inversión de la Municipalidad para fomentar la participación de la inversión privada.
- Brindar orientación e información a los inversionistas privados que lo requieran, dentro de las limitaciones dadas por ley.
- Las demás funciones que estén establecidas en las leyes, reglamentos, ordenanzas y demás disposiciones legales que en relación a la materia de promoción de la inversión privada sean aplicables en el ámbito del Distrito de El Alto, o que le sean encargadas o delegadas por el Alcalde o el Concejo Municipal.

Artículo Tercero. DISPONER que la Gerencia Municipal se desempeñe como Secretaría Técnica del Comité de Promoción de la Inversión Privada de la Municipalidad Distrital de El Alto.

Artículo Cuarto. ASIGNAR al Comité de Promoción de la Inversión Privada las funciones vinculadas a la Fase de Ejecución contractual establecidas en el artículo 7º del Decreto Legislativo N° 1224; asimismo, las funciones de acompañamiento de todas las etapas de los proyectos de inversión que se desarrollen bajo los mecanismos regulados en el Decreto Legislativo dispuestas en su artículo 9.

Artículo Quinto. ENCARGAR el cumplimiento de la presente Resolución a los miembros del Comité constituido, el cual se instalará inmediatamente después de notificados y su actuación se ceñirá estrictamente a las disposiciones establecidas en el Decreto Legislativo N° 1224 y su Reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo N° 410-2015-EF.

Artículo Sexto. DISPONER la difusión y notificación de la presente Resolución, así como su publicación en el Diario Oficial El Peruano y en su portal institucional de la municipalidad.

Artículo Séptimo. REMITIR la presente Resolución al Registro Nacional de Contratos de Asociaciones Público Privadas, a cargo del Ministerio de Economía y Finanzas

Regístrate, comuníquese y cúmplase.

SIGIFREDO JUAN ZARATE VITE
Alcalde

1646420-1

**MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE SAN JERONIMO**

Declaran como zona catastrada a predios ubicados en el Centro Histórico del Distrito de San Jerónimo

**RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA
Nº 320-2017-A-MDSJ/C**

San Jerónimo, 8 de noviembre de 2017

EL SEÑOR ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD
DISTRITAL DE SAN JERÓNIMO

VISTOS:

El Informe N° 089-2017-BMRS-GPAT-MDSJ/C, del Jefe de la División de Planeamiento Urbano y Catastro, Informe Legal N° 230-2017-GPAT-MDSJ/C del Abogado de la Gerencia de Planificación y Acondicionamiento Territorial, el Informe N° 443-2017-GPAT-MDSJ/C emitido por el Gerente de Planificación y Acondicionamiento Territorial; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo prescrito en el Artículo 194º de la Constitución Política del Estado, modificada mediante Leyes de Reforma Constitucional N° 27680, N° 28607 y N° 30305, en concordancia con el Artículo II y IV del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades “Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia”, así también en su Artículo 73º, literal d) sostiene que las municipalidades, tomando en cuenta su condición de municipalidad provincial o distrital, asumen las competencias y ejercen las funciones específicas o compartidas en las materias siguientes: “Organización del espacio físico, uso del suelo en zonificación, catastro urbano y rural, habilitación urbana, acondicionamiento territorial, cultural y paisajístico”;

Que, en tal sentido el Art. 73º, literal d) de la Ley N° 27972, sostiene que las municipalidades, tomando en cuenta su condición de municipalidad provincial o distrital, asumen las competencias y ejercen las funciones